NOTA INFORMATIVA SOBRE LA INCIDENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, EN LA ACTIVIDAD DE COSITAL RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ANDALUCÍA

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 2 de dicha disposición adicional aclara que la suspensión de términos y la interrupción de plazos **se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según se desprende del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el sector público está integrado por:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional, integrado a su vez por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas; por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas y por las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley.

Las <u>Corporaciones de Derecho Público</u> (como los Colegios Territoriales de COSITAL), por tanto, no se consideran sector público, y en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública se regirán por su normativa específica y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



A su vez el artículo 1.2 de la precitada Ley establece que <u>reglamentariamente</u> pueden establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Plaza Nueva, 4. 41071-SEVILLA Telf. 955 065 045. Fax 955 519 004

| FIRMADO POR | ISABEL CAPOTE MARTIN | | 30/03/2020 16:07:55 | PÁGINA 1/2 | | |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|------------|--|--|
| VERIFICACIÓN | KWMFJWB8R44XKL84472FRFERMFVNHQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | |
| | | | | | | |

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Dirección General de Administración Local

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, tanto por la entidad que practica la exposición pública del procedimiento de provisión temporal de puestos reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional, que no se considera sector público, y que tampoco parece que con ello esté ejerciendo una función pública atribuida por ley ni delegada por una Administración Pública; como por la naturaleza jurídica del acto que establece dicha exposición pública (que no es una norma legal ni reglamentaria, sino una circular), entendemos que al citado trámite no le resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

• En cuanto a la posibilidad de entender, desde otra perspectiva, que sería aplicable la limitación de suspensión establecida en la propia Disposición adicional, en su apartado 4, consideramos que efectivamente, la necesidad de tener cubiertas las plazas que ha de ocupar este personal por su importancia para el mantenimiento y continuidad de la prestación de servicios esenciales prestados por las Corporaciones Locales, determina que existen razones de protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios que justificarían la no suspensión de los procedimientos de provisión temporal, como así lo evidencia el hecho de que por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, se haya incluido en su anexo, como servicio esencial respecto del que debe garantizarse su prestación efectiva, el de nombramiento de habilitados.

Desde esa perspectiva podría entenderse declarada la continuidad de todo el procedimiento, sin necesidad de realizar un nuevo acuerdo motivado como establece el apartado 4 de la citada disposición adicional, y si para la continuidad del mismo es necesario practicar la exposición pública por los Colegios Territoriales, ésta no podría entenderse suspendida o aplazada.

Dicha solución se adopta para que pueda aplicarse por todos los Colegios Territoriales de la Comunidad Autónoma de forma unánime para no perjudicar derechos de terceros ni vulnerar los principios de concurrencia e igualdad.

La Jefa de Servicio de Coordinación de Inversiones y Función Pública Local



Plaza Nueva, 4. 41071-SEVILLA Telf. 955 065 045. Fax 955 519 004

| FIRMADO POR | ISABEL CAPOTE MARTIN | | 30/03/2020 16:07:55 | PÁGINA 2/2 | | |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|------------|--|--|
| VERIFICACIÓN | KWMFJWB8R44XKL84472FRFERMFVNHQ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | |
| | | | | | | |